

RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO**

**LISTADO DE ESTADO**

13/05/2022

ESTADO No. **25**

Fecha Fijación:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2012 00281</b>	Ordinario	DORA GONZALEZ WALTEROS	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	Auto resuelve concesión recurso apelación diferi CONCEDASE recurso de apelación en efecto diferido contra providencia de fecha 17 de septiembrede 2021. Ofíciese. ordena entrega de titulo judicial	12/05/2022	
11001 31 05 02 <b>2012 00439</b>	Ordinario	JAIRO RAIHAN CHAVEZ	COLUMBIA COAL COMPANY S A	Auto aprueba liquidación De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$400.000.oo.Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existanactuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.	12/05/2022	
11001 31 05 02 <b>2012 00529</b>	Ordinario	MYRIAN OLANDA URREGO MORENO	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto aprueba liquidación De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$900.000.oo.Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.	12/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2013 00014</b>	Ordinario	ALVA LUZ LIZCANO	COLPENSIONES	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior De conformidad con el anterior informe secretarial, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de 22 octubre de 2019 y su informe secretarial que indico liquidar costas a cargo de la parte demandada y adicionada mediante providencia del 14 de febrero de 2020.Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.	12/05/2022	
11001 31 05 02 <b>2013 00029</b>	Ordinario	NELLY CASTAÑEDA FORERO	INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto aprueba liquidación De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$6.000.000.oo, a cargo de la parte demandada I.S.S en liquidación hoy Fiduprevisora P.A.R. I.S.S..Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existenactuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.	12/05/2022	
11001 31 05 02 <b>2013 00409</b>	Ordinario	ESPERANZA MORENO RODRIGUEZ	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	Auto aprueba liquidación De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$5.000.000.oo., a cargo de la parte demandada e interviniente a cuota parte. Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existanactuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.	12/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2013 00470</b>	Ordinario	ANA LUISA NARVAEZ GALINDO	NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Auto ordena enviar proceso Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.	12/05/2022	
11001 31 05 02 <b>2013 00499</b>	Ordinario	VILMA SOCORRO RODRIGUEZ REYES	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	Auto pone en conocimiento RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.652.874, y T.P. No. 104.865, del C.S.J, como apoderado Judicial de la demandada P.A.R. I.S.S, conforme al poder allegado. Revisado el Informe el informe secretarial que antecede, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales Único Laborales SAE, no se encuentran títulos judiciales a disposición del presente proceso. Ahora Bien, en cuanto a lo manifestado por el apoderado judicial me permito aclarar que este despacho judicial no se encuentra sistematizado en sistema de gestión judicial TYBA, así mismo se le pone de presente que las actuaciones efectuadas en el mismo hasta el 18 de abril de 2021 se efectuaron de forma física, en tanto, deberá acudir directamente al despacho con el fin de realizar revisión o toma de copias del mismo igualmente se informa que las costas procesales se liquidaron	12/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2013 00651	Ordinario	ESPERANZA VEGA LIZARAZO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION	Auto aprueba liquidación De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$15.480.000.00, a cargo de la parte demandada I.-S.S en liquidación hoy Fiduprevisora P.A.R. I.S.S., Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.	12/05/2022	
11001 31 05 02 2013 00838	Ordinario	MARLENE CONSUELO CASTILLO VERDUGO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$4.740.000.00., a cargo de la parte demandante.Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.	12/05/2022	
11001 31 05 02 2013 00860	Ordinario	NEL SANTIAGO VEGA RUIZ	INDUPALMA	Auto aprueba liquidación De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$2.240.000.00, a cargo de la parte demandante y en la suma de \$500.000.00, a cargo dela parte demandada. Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.	12/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2014 00254</b>	Ordinario	MIGUEL PUENTES MEDINA	porvenir sa sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias	Auto ordena correr traslado En virtud de lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a las partes del recurso de reposición interpuesto en contra del proveído del 16 de noviembre de 2021, por el termino de tres (03) días.	12/05/2022	
11001 31 05 02 <b>2014 00550</b>	Ordinario	ROBERTO ROA SANCHEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL	Auto resuelve renuncia poder No se accede a lo solicitado, como quiera que el escrito de renuncia no cumple con lo normado en el art 76 C.G.P., pues bien, en su parágrafo cuarto indica:“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.Así las cosas, la renuncia presentada debe estar acompañada de la comunicación debidamente remitida al poderdante.	12/05/2022	
11001 31 05 02 <b>2014 00622</b>	Ordinario	PATRICIA ORTEGA VELEZ	COLSANITAS S.A.	Auto señala agencias en derecho dispone:OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.Fundamentado en lo dispuesto en el Art 366 Núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003, que establece que para los procesos ordinarios laborales el valor de las costas procesales será equivalente hasta el 25% del valor reconocido en la sentencia (o equivalente hasta en 20 salarios mínimos legales mensuales cuando se trate de prestaciones periódicas), por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e inclúyase en ella la cantidad de \$4.000.000 pesos M/cte.,como agencias a cargo de la parte demandante, teniendo en cuenta los criterios allí establecidos, las actuaciones y calidades jurídicas de la misma.	12/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2015 00169	Ordinario	JAIME ALONSO BOTERO SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior De conformidad con el anterior informe secretarial, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de 23 de julio de 2021.Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existan actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.	12/05/2022	
11001 31 05 02 2015 00411	Ordinario	EDWARD JAVIER MORALES TORRES	UNION TEMPORAL CRUCES UT MCM	Auto inadmite contestación de la demanda De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación que hace la sociedad MONTINPETROL S.A., a través del correo electrónico; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad MONTINPETROL S.A.,por tanto, sería del caso convalidar la contestación por economía procesal toda vez que,la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18,si no fuera porque laDra. VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, identificado (a) con la C.C No.52.156.245y T.P. No.144.933del CSJ., no dio cumplimiento al derecho de postulación paraactuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad MONTINPETROL S.A., por tanto, se inadmite la contestación de la demandada hasta tanto acredite el poder que la faculte para actuar.	12/05/2022	
11001 31 05 02 2015 00552	Ordinario	JAIRO OSPINA SARMIENTO	CIVILIA S.A.	Auto ordena enviar proceso Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.	12/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2015 01039</b>	Ordinario	DINAMAR GALDINO CEDEÑO	BBVA	Auto ordena enviar proceso Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone aremitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.	12/05/2022	
11001 31 05 02 <b>2018 00083</b>	Ordinario	LEONARDO MONTENEGRO CASTIBLANCO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.350.000.oo., a cargode la parte demandante.Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHÍVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.	12/05/2022	
11001 31 05 02 <b>2018 00475</b>	Ordinario	DAYANA LORENA RODRIGUEZ MARTIN	I.R.P.SALAZAR Y TAVERA	Auto ordena enviar proceso Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone aremitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.	12/05/2022	
11001 31 05 02 <b>2019 00213</b>	Ordinario	MARTHA LIGIA NIETO ESPEJO	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto ordena correr traslado CORRASE TRASLADO del Cotejo Pericial, a las partes rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional de Bogotá., por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, en virtud de lo dispuesto en el Art. 228 del Código General del Proceso.	12/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2019 00884</b>	Ordinario	JHON ALEXANDER RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto ordena correr traslado CORRASE TRASLADO del dictamen No. 79740428-1707realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, en virtud de lo dispuesto en el Art. 228 del Código Generaldel Proceso.	12/05/2022	
11001 31 05 02 <b>2020 00107</b>	Ordinario	LUCIA GLADYS REY DE VALDERRAMA	UGPP	Auto tiene por contestada la demanda Como quiera que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.,procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, Finalmente incorpórese al expediente el trámite de notificación personal de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO, identificado (a) con C.C. No. 1.096.218.687y portador (a) de la T.P. No. 266.417del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL., dentro del asunto de la referencia. , comuníquese	12/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2020 00124	Ordinario	ROSA ESTHER ALBA SALAMANCA	PORVENIR S.A.	Auto tiene por contestada la demanda Como quiera que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,procedióa dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, NOTIFIQUESE personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020. ADVIRTIENDO que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.	12/05/2022	
11001 31 05 02 2021 00211	Ordinario	NOHORA LUZ RINCON SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Como quiera que las demandadasADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTIAS.,procedieron adar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin lahora DE LASOCHO DE LA MAÑANA(8:00 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTITRES(23) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).	12/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2021 00245</b>	Ordinario	BENEDICTA RIVERA DE GARCIA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Como quiera que la integrada como litis consorte necesario-señora MARIA LUCIA GONZALEZ.,procedióa dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora DE LASDIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES VEINTITRES(23) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).	12/05/2022	
11001 31 05 02 <b>2021 00258</b>	Ordinario	ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO	PROTECCION S.A.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.Finalmente se requiere a la parte actora, se sirva adelantar el trámite de notificación personal a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S.	12/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00273	Ordinario	NOHORA EDITH BENITEZ ARTETA	COLFONDOS S.A.	Auto ordena emplazamiento Incorpórese al expediente el trámite de notificación personal en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., y teniendo en cuenta que no se ha logrado su comparecencia al proceso, se procederá a su emplazamiento.En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a)FERNANDO ENRIQUE ARRIETA	12/05/2022	
11001 31 05 02 2021 00478	Ordinario	PROMECAR SAS	EPS CAFESALUD EN LIQUIDACION	Auto declaración de incompetencia y ordena remis RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por CARECER el despacho de COMPETENCIA para conocer de acciones de la naturaleza que invoca la parte demandante, conforme a las consideraciones de la parte motiva. REMÍTANSElas diligencias alosJUZGADOSCIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (reparto), para lo de su competencia, previasdesanotacionesde rigor.PROPONERdesde ya, el conflicto negativo de competencia con el JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.que conozca del presente asunto, y de ser el caso en contra del JUZGADO ADMINISTRATIVO 157JAGR29422DE ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.que nos remitió la presente acción, ante la CORTE CONSTITUCIONAL.	12/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00591	Ordinario	LIBARDO GUTIERREZ TORRES	CONSORCIO TELENACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda, por las demandadas INTERNACIONAL DE CELULARES ICELL S.A., TN COLOMBIA S.A.S.y CONSORCIO TELENACIONAL, cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora DE LAS DOS DE LA TARDE(2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTITRES(23) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2022).	12/05/2022	
11001 31 05 02 2022 00041	Ordinario	RAUL ALFONSO SALAMANCA SANABRIA	SKANDIA S.A.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la demanda, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 273 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, NOTIFIQUESE personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020. ADVIRTIENDO que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.	12/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00047	Ordinario	ALVARO ANDRES ESPINOSA ORJUELA	ALIANZA TEMPORALES S.AS.	Auto tiene por contestada la demanda Como quiera que lasdemandadas SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.,procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 512y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace SERVIENTREGA S.A., de la sociedad TIMONS A., por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, NOTIFIQUESE personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020. ADVIRTIENDO que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.	12/05/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

13/05/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**Maria Daza Silva**  
SECRETARIO